

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Cháv

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 1614 DEL CÓDIGO CIVIL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1614 del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma al artículo 1614 del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo tiene como finalidad actualizar y modernizar su contenido, a efecto de armonizarlo con las condiciones actuales del desarrollo rural y con las distintas formas de aprovechamiento legítimo del suelo rústico.

El texto vigente establece la obligación del propietario de un predio rústico de cultivarlo o, en su defecto, darlo en arrendamiento o en aparcería. Sin embargo, dicha redacción resulta limitada frente a la realidad contemporánea del campo michoacano, ya que reduce el aprovechamiento del suelo rural exclusivamente al cultivo agrícola, dejando fuera otras actividades que actualmente forman parte del desarrollo y aprovechamiento integral de los predios rústicos.

En la actualidad, las actividades rurales comprenden también prácticas relacionadas con el aprovechamiento forestal, la ganadería y diversas acciones orientadas a la conservación ambiental y al uso sostenible de los recursos naturales. Estas actividades representan formas legítimas de aprovechamiento del suelo y forman parte de las dinámicas económicas, ambientales y productivas del Estado.

Los desafíos ambientales y productivos actuales hacen necesario fortalecer una visión más amplia y acorde con la realidad rural contemporánea, permitiendo que el aprovechamiento de los

predios rústicos pueda desarrollarse conforme a su naturaleza y aptitud, atendiendo además criterios de conservación y sostenibilidad.

Asimismo, la referencia específica contenida en el texto vigente respecto de la Ley Reglamentaria de Tierras Ociosas del Estado requiere actualizarse, toda vez que el marco jurídico estatal puede modificarse con el tiempo. Por ello, se propone sustituirla por una remisión genérica a la legislación estatal aplicable en materia de tierras ociosas y aprovechamiento rural, permitiendo con ello una mayor vigencia y funcionalidad del precepto ante futuras adecuaciones normativas.

La iniciativa incorpora además un enfoque de conservación y aprovechamiento sostenible del suelo, reconociendo expresamente la posibilidad de permitir que la tierra descansa durante los periodos necesarios para conservar o recuperar su fertilidad, conforme a prácticas adecuadas de aprovechamiento rural. Ello contribuye a fortalecer la preservación del suelo y a favorecer condiciones de aprovechamiento más sostenibles y acordes con las necesidades actuales del desarrollo rural.

En ese sentido, la propuesta busca dotar al artículo 1614 de una redacción más clara, flexible y acorde con las distintas formas de aprovechamiento rural existentes en la actualidad, evitando limitar el uso de los predios rústicos exclusivamente a actividades de cultivo agrícola.

En su conjunto, la reforma fortalece la claridad normativa y actualiza el contenido del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo conforme a las necesidades contemporáneas del desarrollo y aprovechamiento rural en la entidad.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1614. El propietario de un predio rústico debe cultivarlo, sin perjuicio de dejarlo descansar el tiempo que sea necesario para que no se agote su fertilidad. Si no lo cultiva, tiene obligación de darlo en arrendamiento o en aparcería, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de Tierras Ociosas del Estado de Michoacán.</p>	<p>Artículo 1614. El propietario de un predio rústico deberá destinarlo a un aprovechamiento acorde con su naturaleza y aptitud, mediante actividades agrícolas, ganaderas, forestales o de conservación ambiental, conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Se permitirá dejar descansar la tierra durante los periodos necesarios para conservar o recuperar su fertilidad, conforme a prácticas sostenibles de aprovechamiento rural.</p> <p>En caso de no destinar el predio a un aprovechamiento acorde con su naturaleza y aptitud, el propietario deberá arrendarlo o celebrar contrato de aparcería, de conformidad con la legislación estatal aplicable en materia de tierras ociosas y aprovechamiento rural.</p>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 1614 del Código de Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 1614. El propietario de un predio rústico deberá destinarlo a un aprovechamiento acorde con su naturaleza y aptitud, mediante actividades agrícolas, ganaderas, forestales o de conservación ambiental, conforme a la legislación aplicable.

Se permitirá dejar descansar la tierra durante los periodos necesarios para conservar o recuperar su fertilidad, conforme a prácticas sostenibles de aprovechamiento rural.

En caso de no destinar el predio a un aprovechamiento acorde con su naturaleza y aptitud, el propietario deberá arrendarlo o celebrar contrato de aparcería, de conformidad con la legislación estatal aplicable en materia de tierras ociosas y aprovechamiento rural.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 22 de mayo del 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx